



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

## Resolución de Alcaldía

Nº 1004 -2010-A/MPP

San Miguel de Piura, 2 de septiembre de 2010.

Es copia autentica del original que he tenido a la vista y con el cual he controlado

06 SEP 2010

Yrma Sobrino Barrientos

R.A Nº 762 - 2008 - A/MMP  
FEDATARIO INTERNO

Visto, el expediente Nº 17346 de fecha 07 de mayo de 2010, presentado por el señor Rafael Tume Atarama; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2009 Nº 001268 de fecha 26 de enero de 2010, se impuso una multa al señor Rafael Tume Atarama, por haber cometido la infracción denominada "Por provocar daños en los inmuebles vecinos por efectos de las obras de construcción"; infracción contemplada en el Código U-032 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, mediante expediente Nº 03657 de fecha 28 de enero de 2010, el señor Rafael Tume Atarama, recurre la Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2009 Nº 001268;

Que, a través de la Resolución Jefatural Nº 134-2010-OFyC/GSECOM/MPP de fecha 25 de marzo de 2010, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Rafael Tume Atarama, contra la Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2009 Nº 001268;

Que, a través del documento del visto, el señor Rafael Tume Atarama, interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural Nº 134-2010-OFyC/GSECOM/MPP;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General establece los mecanismos a ser utilizados por los administrados para impugnar los actos que suponen una violación, desconocimiento o lesión de un derecho o interés legítimo; en ese sentido, prevé como tales a los recursos de reconsideración, apelación y revisión;

Que, el artículo 209º de la referida norma señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Estando a lo señalado en el punto que antecede, se debe considerar que el Recurso de Apelación ha sido interpuesto en el plazo de ley, ante un acto administrativo con el cual se le está denegando una pretensión administrativa, razón por la cual es objeto de impugnación a fin de que sea revisada por el superior jerárquico y verificar si ha sido emitida conforme a derecho, o por el contrario lesiona o afecta el interés jurídicamente protegido del administrado;

Que, el administrado argumenta en su recurso de apelación que la supuesta infracción es: "Por provocar daños en los inmuebles vecinos por efecto de las obras de construcción" lo cual no se ha cometido, puesto que como reitero solamente lo que reconozco es que ocupé con material una parte del área que corresponde a mi vecina, lo que fue sin intención de ocasionar daños, sino debido a que no tuve más espacio dentro de la obra..."(sic); quedando demostrando con tal afirmación que efectivamente el recurrente está reconociendo los daños que ha ocasionado con la realización de la construcción al inmueble vecino; en consecuencia, la papeleta de multa objeto de impugnación ha sido aplicada correctamente.

Asimismo, se debe considerar que la imposición de la Papeleta de Multa Administrativa obedece a la Denuncia realizada por la señora Avelina Nakamura Tochiki, la misma que ingresa mediante el expediente N° 02624 de fecha 21 de enero de 2010, hecho que fue constatado por el Fiscalizador multifuncional Juan Manuel Lozano Jiménez, conforme lo señala en el Informe N° 073-2010-JMLJ-OFyC-GSECOM/MPP.

Se debe precisar que el actuar de los fiscalizadores se realiza en mérito a lo prescrito en el artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 026-2004-C/PPP, que establece: "La Gerencia de Seguridad y Control Municipal -SECOM-, a través de la Oficina de Fiscalización y Control es el órgano competente para fiscalizar, imponer y ejecutar las sanciones; así como atender los procedimientos originados en primera instancia por tales actos. Al efecto, ésta Oficina cuenta con equipos de fiscalizadores multifuncionales; quienes realizarán permanentemente las fiscalizaciones, inspecciones, etc., necesarias para verificar el cumplimiento de las normas municipales"; por lo tanto, la papeleta de multa administrativa ha sido emitida conforme a Ley.

En atención a ello, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 1129-2010-GAJ/MPP de fecha 26 de julio de 2010, opina que se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Rafael Tume Atarama, contra la Resolución Jefatural N° 134-2010-OFyC/GSECOM/MPP; en consecuencia, prosigase con el cobro de la Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2009 N° 001268 y dar por agotada la vía administrativa;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 27 de julio de 2010 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Rafael Tume Atarama, contra la Resolución Jefatural N° 134-2010-OFyC/GSECOM/MPP; en consecuencia, prosigase con el cobro de la Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2009 N° 001268.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dar por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese al interesado y comuníquese la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia del Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Oficina de Fiscalización y Control y al SATP, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Municipalidad Provincial de Piura

*[Firma]*  
Elién Zapata de Castro  
ABCALDERA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Es copia auténtica del original que he tenido a la vista y con el cual he contrastado

06 SEP 2010

Yrma Sobrino Barricentos  
R.A N° 762 - 2008 - A/MMP  
FEDATARIO INTERNO